

Ciudad de México, 9 de enero de 2020

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO.
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
Av. Acoxpa 436, Col. Ex Hacienda Coapa,
Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14308



PRESENTE

Hago referencia al oficio SE/1339/2019, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, notificado a esta Unidad Técnica de Fiscalización el 3 de octubre de 2019, mediante el cual remite el diverso SE/1340/19, del que se advierte una vista respecto de presuntas infracciones en materia de fiscalización atribuibles al otrora Partido Político Local Convergencia Querétaro.

En ese sentido, en los hechos 22 y 33 del oficio de mención, se advierte la probable responsabilidad en la que incurrió el partido, mismos que señalan lo siguiente:

"HECHOS

(...) 22. Responsabilidad del otrora partido. De los razonamientos lógicos y legales que expuso la interventora, se desprende que, en su caso, resulta atribuible la responsabilidad al otrora partido en los adeudos que supuestamente obstaculizan la trasferencia de los recursos requeridos, dado que en términos del artículo 54, párrafo del Reglamento de Fiscalización del INE, las cuentas bancarias para precampaña y campaña, podrán abrirse a partir del mes inmediato anterior al inicio del proceso electoral y se deberán cancelar a más tardar durante el mes posterior a la conclusión del mismo.

También, conforme al numeral 385, párrafo 1 y 2 del mismo ordenamiento, el partido político que se ubique en alguno de los supuestos previstos en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, entrará en un periodo de prevención, durante el cual solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos y, deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas durante el periodo de prevención.

Así, la interventora concluyó que, no obstante, el plazo legal para cancelar las cuentas de campaña, el otrora partido pudo cancelarlas de manera inmediata al concluir las campañas electorales locales, o bien debió hacerlo a más tardar serle notificado en el periodo de prevención, a fin de evitar que se comenzara a generar en las cuentas bancarias, comisiones o cargos por manejo de cuenta y/o gastos financieros. (...)

33. Vista a la Comisión de Fiscalización. *En el mismo proveído, la interventora tuvo a bien ordenar con base en los artículos 131, 132, fracción II y 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, el dar vista a la Comisión, para los efectos legales a que hubiere lugar."*

Antes de emitir la respuesta a la consulta de mérito es importante precisar que, mediante el oficio INE/UTF/DRN/9535/2019 se le informó que de conformidad con el artículo 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, la liquidación de Partidos Políticos Locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales; por lo que éstos tienen la facultad de interpretar las disposiciones aplicables en su Legislación relativas a las liquidaciones que deban llevar a cabo.

En consecuencia, se manifestó que esta autoridad carece de atribuciones para pronunciarse respecto a la liquidación del Partido Político Local Convergencia Querétaro, toda vez que, de hacerlo, se excedería en el ejercicio de sus facultades e invadiría las del Organismo Público Local Electoral de Querétaro, órgano competente para determinar lo que en derecho proceda dentro del procedimiento de liquidación respectivo.

Ahora bien, de la lectura integral del oficio se desprende que se atribuye la presunta responsabilidad al partido político Convergencia Querétaro, en virtud de que no realizó el traspaso de los recursos de las cuentas de campaña a la cuenta liquidadora.

En ese sentido, de la lectura al expediente remitido, se advierte que el partido político manifestó estar impedido a realizar el traspaso de los saldos toda vez que las cuentas se encontraban bloqueadas por la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., lo anterior derivado de que estas generaron comisiones por concepto de uso de cuenta, al permanecer abiertas.

De este modo, la interventora del partido político en liquidación Convergencia Querétaro señaló que el partido incurrió en responsabilidad al no cancelar las cuentas bancarias al concluir las campañas electorales, motivo por el cual considera ha lugar dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización.

Al respecto esta Unidad considera pertinente realizar algunas precisiones de los hechos que acontecen, como parte de los resultados del proceso electoral local ordinario 2017-2018 en Querétaro.

- El 14 de julio de 2018 mediante Acuerdo IEEQ/CG/A/041/18, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emitió la declaratoria de los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento (3%) de la votación válidamente emitida en esa entidad, supuesto en el que se situó el partido Convergencia Querétaro.
- En la misma fecha, mediante oficio UTF/036/2018, se notificó al partido político Convergencia Querétaro, encontrarse en procedimiento de liquidación, iniciándose con el periodo de prevención, dándole a conocer sus obligaciones,

así como requerirle la entrega de pasivos, procediendo con la suspensión de pagos.

- El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEQ/CG/A/052/18, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de la conclusión del Proceso Electoral Local 2017-2018.
- En la misma fecha, mediante Acuerdo IEEQ/CG/A/054/18, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, declaró formalmente la pérdida del registro del partido Convergencia Querétaro, acordándose realizar el procedimiento de liquidación.

En consecuencia, al tratarse de un partido político local el procedimiento de liquidación se desarrolló de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 136. el procedimiento de liquidación consta de dos periodos: el de prevención y el de liquidación.”

“Artículo 138. El periodo preventivo iniciará:

I. A partir del día de la sesión en que el Consejo General del Instituto realice la sumatoria de los cómputos distritales de la elección de las diputaciones de mayoría relativa; en el caso de que el partido político no obtenga al menos el tres por ciento de la votación emitida válida para dicha elección;

II. A partir del día siguiente a la fecha en que venza el plazo para el registro de candidaturas; en el caso de que el partido político no participe en un proceso electoral ordinario con candidaturas propias o en coalición, y

III. En los demás casos se iniciará al día siguiente hábil en que el Consejo General declare la pérdida del registro.

Cuando se presente alguno de los supuestos anteriores, la Secretaría Ejecutiva lo hará del conocimiento inmediato de la Comisión y de la Unidad Técnica, y atenderá lo establecido en el artículo 385 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.”

“Artículo 140. A partir de la notificación, el partido político no podrá realizar actos jurídicos que impliquen afectación a su patrimonio, salvo las erogaciones siguientes:

I. Prestaciones laborales, y

II. Obligaciones fiscales.”

“Artículo 141. El partido político en liquidación en el periodo de prevención se sujetará a lo siguiente:

I. Quienes funjan como dirigentes, administradores y representantes legales serán responsables de cumplir con las obligaciones siguientes:

a) Suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad;

b) Abstenerse de enajenar activos del partido político;

c) Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero. Lo anterior con independencia de que la Comisión determine providencias precautorias de naturaleza análoga a dichas obligaciones;

d) Entregar a la o el interventor, a través de Acta Entrega-Recepción, el patrimonio del partido político para fines de la liquidación, describiendo a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma, y

e) Las demás que establezca este Reglamento.

II. El partido político, podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que previa autorización de la o el interventor, sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

III. Los pagos a los que hace referencia en el artículo anterior, los podrán realizar quienes administren los recursos de los partidos políticos sin previa autorización de la o el interventor.

Artículo 142. Iniciado el procedimiento preventivo, se retendrán al partido político las ministraciones del financiamiento público y serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el periodo de prevención."

De los artículos señalados se advierte que el periodo de prevención de un partido político se inicia cuando derivado de la suma de los cómputos distritales de la elección de diputados locales un partido político no alcanza el tres por ciento (3%), de la votación válidamente emitida, a partir del día en el que se les notifique esta situación los partidos políticos no podrán realizar actos jurídicos que afecten su patrimonio, entre las obligaciones a las que se sujeta un partido político en prevención es la de entregar al interventor el patrimonio con el que cuenta.

En ese sentido, el partido se encontraba impedido para realizar operaciones desde el momento en el que se le notificó el inicio del periodo de prevención, es decir, desde el **14 de julio de 2018**, sobre el particular cancelar las cuentas bancarias.

Ahora bien, de conformidad con la interventora el partido debió cancelar las cuentas al término de las campañas electorales o cuando se le notificó el inicio del periodo de prevención, sin embargo, como se ha dejado asentado la conclusión formal del proceso electoral local 2017-2018, en el estado de Querétaro fue el 4 de octubre de la misma anualidad, es decir las cuentas podían ser canceladas hasta un mes posterior a esa fecha de conformidad con el artículo 54, numeral 8 del Reglamento de Fiscalización del INE;¹ situación que no era posible llevar a cabo pues desde el

¹ Sobre el particular es importante precisar que en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018 en el estado de Querétaro, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 6 de agosto de 2018 identificado como INE/CG1141/2018, se estableció lo siguiente: "el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización señala que las cuentas bancarias deben ser canceladas en el mes posterior a la conclusión del proceso electoral, por lo que, si el proceso electoral concluye con la declaración de validez de la elección, los sujetos obligados tendrían que cerrar sus cuentas bancarias hasta el mes posterior"

14 de julio se había iniciado el periodo de prevención y tal y como lo establecen los preceptos reguladores en la materia, el partido no podrá realizar actos jurídicos que impliquen afectación a su patrimonio.

En consecuencia, se encontraba imposibilitado para realizar las gestiones pertinentes para cancelar las cuentas bancarias correspondientes a las campañas electorales de 2018, pues desde el 14 de julio de 2018, se encontraba sujeto a la normativa local relativa a la prevención y liquidación de Partidos Políticos Locales, la cual es de la competencia exclusiva del OPLE.

Así bajo las máximas de la experiencia y la sana crítica, **los hechos por los cuales se da vista no son suficientes para ordenar el inicio de procedimiento sancionador alguno en materia de fiscalización.**

No obstante, es importante mencionar que de la revisión a la documentación remitida se advierte que el 10 de agosto de 2018, el C. Carlos Fabián Nuñez Aldaco, en su carácter de Titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, del otrora Partido Político Local Convergencia Querétaro y la Interventora, firmaron de conformidad acta entrega recepción en la que sólo se le entregaron los bienes materiales, sin que en ese momento la C. Sandra Zermeño Ortiz, interventora en el procedimiento de liquidación, hiciera manifestación alguna respecto de la totalidad de las cuentas bancarias abiertas por el partido, así como del total de los recursos económicos con los que contaba el partido.

Al respecto, el artículo 149 Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sus fracciones I y II señala que, el responsable de finanzas del partido político en liquidación se responsabilizará de los recursos no transferidos.

Finalmente, se reitera que de conformidad con el artículo 380 Bis del Reglamento de Fiscalización, la liquidación de Partidos Políticos Locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales; por lo que es el Organismo Público Local Electoral de Querétaro, el órgano competente para determinar lo que en derecho proceda dentro del procedimiento de liquidación respectivo, coordinar acciones con otras instancias administrativas o jurisdiccionales locales y hacer valer la normativa local.

De conformidad con los argumentos señalados, se hace de su conocimiento lo siguiente:

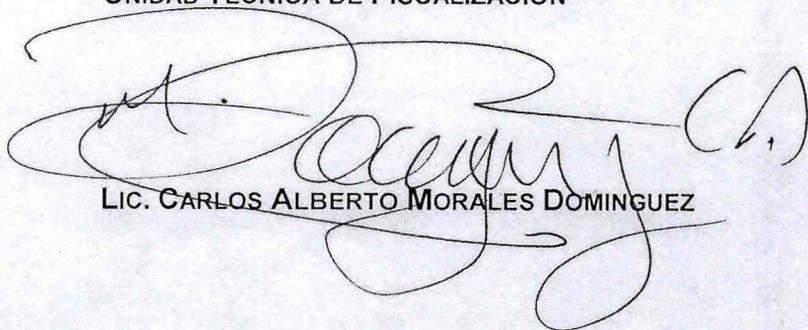
1. Toda vez que el sujeto obligado se encontraba imposibilitado para realizar las gestiones pertinentes para cancelar las cuentas bancarias correspondientes a las campañas electorales de 2018, pues desde el 14 de julio de 2018, se

encontraba sujeto a la normativa local relativa a la prevención y liquidación de Partidos Políticos Locales, la cual es de la competencia exclusiva del OPLE, los hechos por los cuales se da vista no son suficientes para ordenar el inicio de procedimiento sancionador alguno en materia de fiscalización.

2. El Organismo Público Local Electoral de Querétaro es el órgano competente para determinar lo que en derecho proceda dentro del procedimiento de liquidación respectivo, respecto de la omisión del Partido Político Local en liquidación Convergencia Querétaro de trasladar los saldos de las cuentas de campaña a la cuenta liquidadora con la finalidad de hacer valer la normativa local.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

 (CA)

LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ